



Boletín Informativo

Fecha: Febrero

Año 2025

N.19

Nulidad absoluta, evidente y manifiesta

La PGR señaló en el dictamen C-031-2025 al Ministerio de Salud –de conformidad con lo previsto en el artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública– que no puede dictar la declaratoria de nulidad envía administrativa, en relación con la autorización que se le brindó a un establecimiento para el uso de la planta Ayahuasca.

Se advirtieron errores de suma gravedad que invalidan lo actuado, pues el acto de apertura no indica, referencia, desarrolla, explica ni intima correctamente cuáles son las razones específicas que causan la supuesta nulidad. No identifica cuáles normas o regulaciones específicas contraviene el acto de autorización. No le corresponde al administrado ir a buscar resoluciones dentro de un expediente, interpretarlas y suponer cómo y por cuáles razones se estaría produciendo una nulidad. Adicionalmente, el acto de apertura en ningún momento indicó cuáles serían los eventuales efectos de la anulación que se pretende. Resulta inadmisibles que simplemente se citen cuerpos normativos de forma genérica sin que haya posibilidad alguna de saber o determinar de qué forma entiende, interpreta o considera la Administración que alguna de sus normas concretas resulta aplicable al caso.

[Para conocer más](#)



La caución o garantía debe ser cubierta por el funcionario público

La PGR concluye en el dictamen C-030-2025 que el numeral 13 de la Ley No. 8131 establece el deber de los funcionarios encargados de recaudar, custodiar o administrar fondos y valores públicos, de rendir una garantía “en favor de la Hacienda Pública o la entidad respectiva”.

La finalidad de esta garantía es asegurar el resarcimiento al Estado, ante un eventual incumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios referidos en el numeral 13 referido, que afecten la Hacienda Pública.

La caución o garantía impuesta en el artículo 13 de la Ley No. 8131 debe ser cubierta por el funcionario público de su propio peculio. De ahí, se entiende que, conforme al principio de legalidad, la Administración no puede asumir su pago.

Se corrige el dictamen número PGR-C-014-2024 de 5 de febrero de 2024, respecto al error material consignado en la página 16 párrafo segundo, debiendo leerse de la siguiente forma:“(…) Luego, en cuanto a los elementos del acto administrativo, que deben estar presentes, se advierte que, en este tema, el motivo y el fin del acto son reglados, esto es, la habitación para que el Estado adquiera un seguro y su posibilidad de escogencia según la necesidad institucional detectada está dispuesta en el numeral 7 de la Ley No. 8653, sin embargo, el contenido del acto, sea la determinación de las necesidades y la consecuente elección de la póliza que satisfaga esa necesidad institucional se enmarca dentro de la potestad discrecional. Adicionalmente, el acto debe motivarse, en este caso, debe establecerse por qué el seguro escogido resulta acorde y satisface las necesidades propias del órgano y cómo, tal circunstancia, privilegia el fin público; además, deberá acreditarse la conformidad de la decisión con las reglas de la ciencia, la lógica y la técnica.”

Finalmente, debe indicarse que la determinación de si una específica póliza de seguro puede ser cubierta con fondos públicos es un aspecto cuyo pronunciamiento corresponde a la Contraloría General de la República.

[Para conocer más](#)

Alcances de los criterios técnicos del Colegio de Enfermeras frente a la autonomía de la CCSS

El dictamen C-007-2025 aclara a la Presidenta del Colegio de Enfermeras de Costa Rica que la autonomía administrativa y de gobierno reconocida en el artículo 73 de la Constitución Política, a la Caja Costarricense de Seguro Social para la administración de los seguros sociales, abarca también la prestación de los servicios de salud, financiados en su mayor parte con dichas contribuciones, por lo que la forma en que se estructure la prestación de dicho servicio, así como las medidas que adopte para satisfacer las demandas de los usuarios, son temas que quedan cubiertos por su capacidad de auto organización.

El carácter de ente público no estatal somete al Colegio de Enfermeras de Costa Rica al principio de legalidad, sin que se observa en su ley de creación ni en el Estatuto de Servicios de Enfermería, la potestad expresa del colegio de determinar, de manera vinculante, cuáles son los procedimientos técnicos que pueden realizar sus agremiados en las instituciones públicas o privadas donde desempeñan funciones, aunque no puede desconocerse la importancia de los criterios de este colegio como mecanismo para promover el desarrollo de la enfermería, que es una de las funciones reconocidas en su ley.

[Para conocer más](#)

FONATEL cuenta con la potestad sancionatoria ante servicio de telecomunicaciones

La Procuraduría en el dictamen C-019-2025, señaló que la administración de FONATEL por parte de la SUTEL, no abarca únicamente la gestión de orden puramente financiero, sino que implica también una actuación administrativa dentro de la que se encuentra la potestad sancionatoria reconocida en la Ley General de Telecomunicaciones frente a los operadores, proveedores y quienes exploten redes de comunicaciones o presten servicios de telecomunicaciones de manera ilegítima. Consecuentemente, si bien en los procedimientos de contratación pública relacionados con los proyectos financiados por el FONATEL, el fiduciario tiene la potestad de imponer sanciones económicas en el pliego de condiciones por ejecución defectuosa de los contratos o en cláusulas penales por la ejecución prematura o tardía de las obligaciones contractuales, esa potestad no incluye la sanción por el incumpli-

miento de la obligación de llevar un sistema de contabilidad de costos separado contenida en la LGT, competencia que corresponde de manera exclusiva a la SUTEL y que no puede ser delegada al tratarse de una potestad de imperio.

La Presidenta del Consejo de la SUTEL realizó varias consultas en torno al incumplimiento del sistema de contabilidad separada en operadores y proveedores del servicio de telecomunicaciones, la potestad sancionatoria de FONATEL, responsabilidad administrativa y contractual.

[Para conocer más](#)

Registro de sanciones impuestas por conductas de hostigamiento debe ser de acceso público

La PGR a través del dictamen C-290-2024 concluye que a partir de la entrada en vigencia de la Ley para garantizar la publicidad de las sanciones firmes impuestas por conductas de hostigamiento sexual (Ley n.º 9969 de 13 de abril de 2021), el legislador implantó en el artículo 5 inciso 4, como responsabilidad del patrono (público o privado) mantener un registro actualizado de sanciones firmes impuestas en el lugar de trabajo, como medida de prevención contra el hostigamiento y acoso sexual. Como puede extraerse de la literalidad de los artículos 4 inciso 5) y 34 de la Ley n.º 9969 citada, el legislador expresamente señala cual es la información de carácter público que debe quedar inscrita en el registro: la sanción impuesta en firme y la identidad de la persona sancionada. La Ley n.º 9969 citada, busca que sea de conocimiento público la identidad de los sancionados y el tipo de sanción aplicada, en aras de prevenir nuevas agresiones. Y evitar que los casos sean mantenidos bajo reserva o secreto, fomentando un entorno más seguro.

El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén, solicitó el criterio de la Procuraduría General de la República "A efectos de dilucidar el tema relacionado con los alcances del artículo 5 y 34 de la Ley contra el Hostigamiento o Acoso Sexual en el Empleo y la Docencia N.º 7476 y su relación con el principio de la autodeterminación informativa contenido en la Ley N.º 8968 de Protección de la Persona frente al tratamiento de sus datos personales".

[Para conocer más](#)

Jornadas de capacitación: Promoviendo el Estado de Derecho y una Cultura de Probidad en el Sector Público

La Procuraduría General de la República llevará a cabo las Jornadas de Capacitación: Promoviendo el Estado de Derecho y una Cultura de Probidad en el Sector Público. ⇒

Serán diez sesiones en total, en las cuales se desarrollarán diferentes temas de interés para la Administración Pública, con el objetivo coadyuvar en la mejora continua en el ejercicio de la función administrativa y en el cumplimiento de nuestras competencias.

Las Jornadas iniciarán el próximo 13 de marzo con el tema "El deber de probidad: guía para un desempeño correcto en la gestión pública."

[Para conocer más](#)

ALGUNAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD...

⇒ Expediente [23-017508-0007-CO](#)

Accionante XXX

CONTRA los artículos 11 inciso d) y 13 inciso c) de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, n.º 9635 de 3 de diciembre del 2018; y contra los transitorios XI, inciso b), párrafo 2º y XII de la Ley Marco de Empleo Público, n.º 10159 de 8 de marzo de 2022

⇒ Expediente [24-024405-0007-CO](#)

Accionante XXX

CONTRA los artículos 6, 8, 9 y 10 del Reglamento sobre medidas de ciberseguridad aplicables a los servicios de telecomunicaciones basados en la tecnología de quinta generación móvil (5G) y superiores (Decreto Ejecutivo n.º44196-MSP-MICITT)

⇒ Expediente [25-0000358-0007-CO](#)

Accionante XXX

CONTRA Declaratoria de emergencia sanitaria por falta de médicos especialistas en la ⇒

Caja Costarricense de Seguro Social

ALGUNOS DICTAMENES...

⇒ [C-004-2025](#) **Rodrigo Arias Sánchez, Presidente Directorio Asamblea Legislativa.** El Directorio legislativo formula la siguiente consulta: " *Si, ¿es viable jurídicamente la realización de resignaciones en puestos cuyo ocupante se encuentre nombrado interinamente en sustitución del titular propietario? / ¿Cuáles son las condiciones que debe cumplir la solicitud del funcionario en condición de nombramiento en sustitución para hacer solicitud de dicha reasignación.*"

⇒ [C-006-2025](#) **Donald Quesada Rodríguez, Alcalde Municipalidad de Grecia.** Solicita el criterio de esta Procuraduría en relación con la posibilidad de que los alcaldes municipales deleguen en la vicealcaldía su participación en las sesiones del Concejo Municipal.

[C-009-2025](#) **Xinia Solís Torres, Auditora Interna Presidencia de la República y Ministerio de la Presidencia.** Solicita el criterio de la Procuraduría General, en relación con la siguiente interrogante: "¿Es jurídicamente procedente establecer el rige de los contratos de dedicación exclusiva con aplicación retroactiva antes de la fecha de la firma del contrato con base en el numeral 142, inciso 2, de la Ley General de la Administración Pública?"

[C-011-2025](#) **Roberto Hernán Thompson Chacón, Alcalde Municipalidad de Alajuela.** Se consulta ante la PGR si *¿Procede el retroactivo a los profesionales que ocupan el puesto de Bachiller o Profesional 1 (según la clasificación de puestos vigente en nuestra institución), pero cuentan con el título de Licenciatura Universitaria en la respectiva carrera; razón por la que el porcentaje a aplicar por concepto de dedicación exclusiva se debe pagar retroactivamente con respecto al grado académico del funcionario y no en relación con los requisitos mínimos del puesto que justifica dicho plus salarial?*

C-018-2025 Sonia Yamileth Montiel López, Auditora Interna Municipalidad de Monte verde. Solicita nuestro criterio sobre lo siguiente: "El término de concejales establecidos en el artículo 136 del Código Municipal a quienes es aplicable. / Es aplicable a los regidores propietarios y suplentes municipales las prohibiciones contempladas en el artículo 136 del Código Municipal. / Puede la tía de un(a) regidor(a) suplente ser nombrada en un puesto de la municipalidad. / Si él o regidor(a) suplente renuncia al Concejo Municipal, podrá su tía ser nombrada en un puesto en la municipalidad."

C-021-2025 Bernardo Porras López, Alcalde municipal San Pablo de Heredia. Solicita el criterio de este órgano consultivo, sobre la siguiente interrogante: "*Si es procedente el pago de Salario Global a un funcionario que se desempeñaba en un puesto interino y posteriormente participó en un concurso público y obtuvo la plaza, estando en vigencia La Ley Marco de Empleo Público. La consulta se da sobre la posibilidad de que tenga que mantener el salario com puesto por existir una continuidad laboral en su función o si debe ser remunerado con el salario global ya aprobado*".

C-027-2025 Julio César Vargas Aguirre, Auditor municipal Municipalidad de Garabito. Nos consulta *¿Es procedente o ilegal que las municipalidades efectúen nombramientos basados únicamente con la aprobación del perfil en el manual, pero sin la aprobación de la creación plaza por parte del Concejo Municipal?*

C-032-2025 Alejandro Picado Eduarte, Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Solicitó responder las siguientes preguntas: "*Para el caso de las transferencias de recursos económicos en calidad de contribución al Fondo Nacional de Emergencias, amparadas en el artículo 47 de la Ley N°8488 ¿estas deben pasar por el trámite de la aplicación de la cláusula de escape, contenida en los artículos (sic) el artículo 16 de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas públicas N°9635 del 3 de diciembre de 2018 establece (sic) en su título IV "Responsabilidad Fiscal de la República", Capítulo III "Disposiciones de Responsabilidad Fiscal" y el artículo 23 del Reglamento al título IV de la Ley N° 9635, denominado*

Responsabilidad Fiscal de la República, Decreto Ejecutivo N°41641-H ? / ¿Deben considerarse las transferencias de recursos económicos de las instituciones (sic) modo de contribución al Fondo Nacional de la Emergencia como un gasto corriente el cual afecte el crecimiento anual de las instituciones que deben cumplir con lo estipulado en la Ley de Fortalecimiento de Finanzas Públicas N°9635?".

ALGUNAS OPINIONES JURIDICAS...

OJ-001-2025 Proyecto de ley N° 24.367 "Adiciones al Código Penal, Ley N.º 4573, de 04 de mayo de 1970, y a la Ley de penalización de la violencia contra las mujeres, N.º 8589, de 25 de abril de 2007, y sus reformas. Ley para tipificar la sumisión química dentro de delitos sexuales".


OJ-003-2025 Proyecto de ley 24.396, denominado "Ley para despolitizar los nombramientos de las Juntas del Ministerio de Educación Pública."

OJ-004-2025 Proyecto de ley que se tramita bajo el número de expediente 23006, en la Comisión de Asuntos Económicos, denominado "Ley para el cierre de la brecha digital e impulso al desarrollo económico y social de Costa Rica".

OJ-10-2025 Proyecto de ley denominado "Derogación de los artículos 12,13,14,19,20 y 21 de la Ley N.º 3 de 1922 para juegos de azar", que se tramita bajo el expediente N° 23.901.

OJ-12-2025 Proyecto de ley que se tramita en el expediente legislativo número 24251, denominado "Ley para el fortalecimiento de la rectoría del Ministerio de Salud en la gestión y disposición final de residuos sólidos."

OJ-14-2025 Proyecto de ley denominado "Reforma y adición a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, N° 17 del 22 de octubre de 1943 y sus reformas", que se tramita bajo el expediente N° 23.496.



[OJ-020-2025](#) Proyecto de ley que se tramita bajo el número de expediente 24.455 en la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, denominado “Ley de seguimiento de monitoreo electrónico en materia de pensiones alimentarias”.

Montaje:

Vivian Burban Vega

OFICINA DE PRENSA Y COMUNICACIÓN